

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).-

Verbal de ADALGIZA DEL SOCORRO XIQUES MERCADO, JOSEFINA NOCERA DE VILLARREAL, MAURIZIO VILLARREAL NOCERA, MARIA ALEXANDRA VILLARREAL NOCERA, ENDOCIRUGIA SAS, MARINA GAITAN DE MULLER y MARTHA LUCIA OSPINA MARTINEZ contra LA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ. FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2 y BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Radicado: 110013103 009 **2024 00028 00.**

Secuencia: 1008 del 22/01/2024 hora: 11:08 a.m.

Ingreso: 02/02/2024

Considerando el contenido del escrito de demanda y subsanación, el juzgado

RESUELVE:

INADMITESE la demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, Se subsanen los siguientes defectos:

1.- Expónganse las pretensiones de la demanda, en los términos de los arts. 82-4 y 88 del CGP, de manera tal, que aun siendo aquellas principales y subsidiarias, los fundamentos de hecho que las soportan no resulten excluyentes, esto bajo las instituciones jurídicas de inexistencia de los contratos, nulidad absoluta de los contratos o resolución por incumplimiento de los negocios jurídicos.

2.- Conforme a lo anterior indíquese con precisión, cual es el precepto legal que soporta cada una de las declaraciones de inexistencia o nulidad absoluta de los contratos frente a los que se busca tal declaración, y los hechos precisos que, las soportan.

3.- Indíquese igualmente con precisión y claridad, cuales son los contratos, que se pretenden resolver por incumplimiento, y las obligaciones que, incumplidas por los demandados, se inobservaron por estos, a la presentación de la demanda; así mismo, expónganse los hechos relacionados con el cumplimiento de las correlativas de los demandantes, en los términos del art 1546 y concordantes del CC.

4.- Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del CGP, frente a las pretensiones indemnizatorias de todos los demandantes o sus sucesores contractuales.

5.- Dese estricto cumplimiento a lo preceptuado en el art 82 numerales 2 y 10 del CGP., frente a las partes en el proceso, sus representantes legales y judiciales.

6.- En razón a lo previsto en el art 590 del CGP, indíquese a que patrimonio pertenecen los bienes materia de las medidas cautelares, y en todo caso, promuévase ésta solicitud, conforme a las reglas previstas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ceb1755484958a65838c31f7d59fa761e183797cf2e585611b1a354ca845c7**
Documento generado en 24/04/2024 07:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>